



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 22 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000136-2026-OGA-SG/MC**VISTOS:**

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0046770-2026**, de fecha 07 de abril del 2026, presentado por la señora **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Informe N° 000144-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 08 de abril del 2026, la Carta N° 000230-2026-OGA-SG/MC, de fecha 13 de abril del 2026, la Hoja de Envío N° 000041-2026-ACGD-DDC LIB/MC, de fecha 15 de abril del 2026, el Memorando N° 002276-2026-OACGD-SG/MC, de fecha 20 de mayo del 2026, el Informe N° 000009-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 22 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 19 de noviembre del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– SANCIONAR a la Sra. Vitalia Edith Otiniano Mercedes, identificada con DNI N° 70359288, con una multa ascendente a 1.5 UIT, por ser responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un sector del Complejo Arqueológico Chan Chan, a causa de la excavación, remoción, nivelación y realización de surcos, con maquinaria pesada, en un área de 4126 m², para habilitación agrícola, lo cual ocasionó la afectación de un montículo arqueológico (corte y exposición de perfiles con muestra de evidencia arqueológica), todo ello dentro del área intangible que forma parte del inmueble prehispánico, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000010-2024-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 12 de abril del 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder en 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio. (...)"

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 000755-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 20 de marzo del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la señora **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288 (en adelante, la administrada);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 23 de marzo del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19.11.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTRA Y 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, posteriormente, la administrada presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0046770-2026**, de fecha 07 de abril del 2026, con el cual



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19.11.2024, requiriendo el pago 25% de cuota inicial, nueve (09) cuotas mensuales y dos (02) meses de aplazamiento, de conformidad con lo establecido en la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**, toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**, toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situación de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000144-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 08 de abril del 2026 y su ampliación, con el **Informe N° 000147-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 09 de abril del 2026, señalan que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 23.03.2026, se encuentra debidamente notificada al administrado con fecha 31.03.2026; y, que a la fecha, **la administrada no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,250.00 soles**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles"*:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el **Anexo 04 de la presente Directiva**".

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000230-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de abril del 2026, se le comunicó a la administrada que, su solicitud de fraccionamiento con aplazamiento resulta viable; razón por la cual, se le detalló el **Cuadro de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento con Aplazamiento de Pago de Multa**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial que le corresponde, esto es del 25% de 1.5 UIT, equivalente al monto de S/. 2,062.50 soles, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el referido pago, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció en el domicilio procesal sito en la Av. Juan Pablo calle Las Esmeraldas Mz. A Lote 13, del distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, siendo recibida con fecha 15.04.2026 por la misma titular, según los datos y firma consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 5767-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, el plazo otorgado en la Carta N° 000230-2026-OGA-SG/MC, **venció el 15 de abril del presente año**; razón por la cual, la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 001317-2026-OGA-SG/MC, de fecha 19 de mayo del 2026, solicitó a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informar si la administrada Vitalia Edith Otiniano Mercedes, con DNI N° 70359288, presentó algún escrito o descargo (referente a otro escrito) entre los días 07 de abril del presente año a la fecha; por lo que, en respuesta, la referida oficina mediante el **Memorando N° 002276-2026-OACGD-SG/MC**, de fecha 20 de mayo del 2026, informa que realizó la búsqueda a través del Sistema de Gestión Documental con los datos de la referida administrada y sólo encontró el Expediente N° 0046770-2026, de fecha 07.04.2026, materia de atención en la presente resolución;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, la administrada Vitalia Edith Otiniano Mercedes, no ha cumplido con presentar ningún documento y/o escrito con el cual comunique y remita la Constancia de Pago de la cuota inicial señalada en la Carta N° 000230-2026-OGA-SG/MC de fecha 13.04.2026;

Que, con el Informe N° 000009-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 22 de mayo del 2026, se recomienda que se deniegue la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa ascendente a 1.5 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa de 1.5 UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, formulada por la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 0046770-2026**, de fecha 07 de abril del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA